## III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO I

5421

ORDEN de 28 de febrero de 1976 por la que se transmiten a la Entidad a constituir «Populus Hispania, S. A.», los beneficios que por instalación en la zona de preferente localización industrial en Tierra de Campos le fueron concedidos por la Or-den de 16 de septiembre de 1974 a «Justo Fernández Sánchez, S. A.» (expediente TC-18).

Excmos. Sres.: La Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1974 (\*Boletín Oficial del Estado» del día 24), complementaria de la de 29 de mayo de 1974 (\*Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se resolvió el concurso convocado por la de 18 de septiembre de 1973 (\*Boletín Oficial del Estado» del día 22) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1009/1867, de 20 de abril (\*Boletín Oficial del 17 de mayo), a las industrias que se instalen en la Comarca de Tierra de Campos, aceptó la solicitud presentada por «Justo Fernández Sánchez, S. A.» (expediente TC-18) calificándola en el grupo «B» de los de la Orden de convocatoria.

Dada la naturaleza del proyecto a realizar y la cuantía de las inversiones que el mismo comporta, parece más conveniente, y así lo ha solicitado el interesado, que la realización del mismo se aborde, por una sociedad anónima que se constituirá con mayores recursos en los que participara mayoritariamente la anterior Empresa beneficiaria.

En consequencia a propuesta de los Ministerios de Haciardo.

anterior Empresa beneficiaria.

En consecuencia, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Industria y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1976, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Se autoriza la transmisión a la Entidad a constituir Populus Hispania, S. A.» de los beneficios que la Orden de esta Presidencia de 16 de septiembre de 1974 concedió a «Justo Fernán-Presidencia de 16 de septiembre de 1974 concedió a Justo Fernandez Sánchez, S. A.» para la realización en la zona de preferente localización industrial de Tierra de Campos de un proyecto (expediente TC-18) de una fábrica de tableros contrachapeados. Segundo. Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, del Ministerio de Industria, a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Curlen.

presente Orden.

presente Orden.

Tercero. Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación del Ministerio de Industria en la provincia de Palencia, la Resolución individual en que se señalen los beneficios concedidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos. Dios guarde a VV. EE. Madrid. 28 de febrero de 1976,

OSORIO

Exemos, Sres, Ministres de Hacienda y de Industria,

5422

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso Contencioso-administrativo interpuesto por doña Maria Encarnación Román

Excmos, Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-pios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 14 de noviembre de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.792, promovido por doña María Encarnación Román García, sobre rectificación de coeficiente, cuyo pronunciamiento es de siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las cos-«ranamos: Que sin presente recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por doña María Encarnación Román García la desestimación presunta por la Presidencia del Gobierno, que no acogió la petición de la interesada en orden a la mejora del coeficiente.»

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 7 de febrero de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

5423

ORDEN de 20 de febrero de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victor Matilla Lecroisey contra sentencia dictada en 29 de abril de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, referente a notificación de la liquidación relativa al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de octubre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Victor Matilla Lecroisey contra sentencia dictada en 29 de abril de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territoria de Valladolid, referente a notificación de la liquidación relativa al Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Parsonal gierricio 1968. Personal, ejercicio 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre

de 1953, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando en parte el recurso contenciosoadministrativo promovido por don Victor Matilla Lecroisey contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central
de veinticinco de abril de mi. novecientos setenta y dos, y
revocando la sentencia apelada, debemos anular y anulamos el
expresado acto administrativo y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, y en su lugar, declaramos interpuesto, en tiempo y forma el recurso de reposición
entablado por dicho señor ante la Administración de Tributos
de Palencia, el día veintiocho de noviembre de mil novecientos
setenta por lo que el mismo debe ser tramitado y resuelto por
acto expreso, que indique todos los medios de impugnación
contra la base y contra a liquidación incorrectamente notificadas el día diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta.
Y desestimando el recurso en lo demás, no damos lugar a la
devolución de lo ingresado por Impuesto sobre los Rendimientos
del Trabajo Personal correspondiente al año mil novecientos
sesenta y ocho, por el señor Matilla Lecroisey, ni a la indemnización de daños y perjuicios que también se pretende. Todo
el o, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las
dos instancias.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Lo que Comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo, Sr. Director general de Tributos.

5424

ORDEN de 20 de febrero de 1976 por la que se ORDEN de 20 de febrero de 1978 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso interpuesto por don Alvaro Gómez de Terreros Sánchez y don Luis Marin de Terán contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de abril de 1974, relativo al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de noviembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Addiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo número 548/1974, interpuesto por don Alvaro Gómez de Terreros Sánchez y don Luis Marín de Terán contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de abril de 1974, en relación con e. Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1965:

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

parte dispositiva:

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre

de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dis-

positiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Alvaro Gómez de Terreros Sánchez y don Luis Marín de Terán, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de abril de 1974 confirmatorio de otro del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla, de 29 de diciembre de 1971, que señaló la cifra global de ingresos de la Junta de Arquitectos del año 1965, por estimar dichos acuerdos ajustados a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 20 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo, Sr. Director general de Tributos.

5425

ORDEN de 8 de marzo de 1976 por la que se autoriza a «Tabacalera, S. A.», y a «Tacemesa» a convocar los oportunos concursos para la adjudicación en propiedad de la titularidad de determinadas Expendedurias, desempeñadas interinamente, y se establecen sus normas de procedimiento.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, establece el nuevo régimen de provisión de Expendedurías de tabaco y efectos timbrados; si bien, reconoce con carácter excepcional, en su disposición transitoria primera, el derecho a la adjudicación de la titularidad en propiedad de Expendedurías a quienes en la fecha de su entrada en vigor ostentaran su titularidad in-

Habiéndose regulado en el capítulo tercero del citado Decreto el régimen general de provisión de Expendedurías, se hace necesario regular un procedimiento especial para su adjudicación en propiedad interina a que se refiere la antedicha disposición transitoria primera, aplicando, en cuanto ello sea el espíritu que informa el procedimiento general de provisión.

Asimismo, habiendo surgido dudas en cuanto a la posible aplicación del régimen de transmisión hereditaria de tales Expendedurías, se hace preciso aclarar el mismo en tanto no se produzca la concesión de la titularidad en propiedad. Por ello, y en virtud de la autorización concedida en la disposición final tercera del mencionado Decreto, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se autoriza a las Compañías gestoras del Monopolio de Tabacos para convocar los concursos que sean necesarios a fin de proceder a la adjudicación en propiedad de la titularidad de Expendedurías a las personas que a la entrada en vigor del Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, ostentaban la titularidad interina de las mismas

vigor del Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, ostentaban la titularidad interina de las mismas.

Segundo.—El concurso para la provisión de Expendedurías en propiedad a que se refiere la presente Orden se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia o provincias correspondientes, así como también en la prensa local.

Tercero.-Los solicitantes deberán acompañar, además de los datos y documentos que se establezcan en la convocatoria del concurso, el título de propiedad o contrato de arrendamiento que acredite la disponibilidad del local en que se halle instalada la Expendeduría, así como plano y descripción actual del mismo y, en su caso, proyecto de las obras de adaptación a recligor. realizar

Cuarto.—Las solicitudes serán informadas por la Comisión del Patronato para la Provisión de Expendedurías de Tabaco, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, a que se refiere el artículo 14 del Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, determinando si el solicitante reunía la condición de titular interino a la entrada en vigor del mencionado Decreto.

Decreto.

Quinto.—Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Consejo de Administración de la respectiva Compañía a la vista de los informes de la Comisión del Patronato, resolverá sobre su adjudicación. Los acuerdos del Consejo se publicarán en el Boletín Oficialo de la provincia correspondiente y se comunicará a los interesados, formalizándose, en su caso, el oportuno contrato.

Sexto.—Contra los acuerdos de otorgamiento o denegación

contrato.

Sexto.—Contra los acuerdos de otorgamiento o denegación, que dicten los Consejos de Administración de las Compañías por incumplimiento de las normas objetivas reguladoras del concurso, podrán los interesados formular las denuncias a que se refiere el artículo 19 del citado Decreto y número 4.º de la Orden ministerial de 29 de octubre de 1974.

Séptimo.—La condición de adaptar el local, a que se refiere la disposición transitoria primera del Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, se entenderá referida al que ocupe la Expendeduría en la fecha de la publicación del concurso, debiendo tener

acceso directo desde la vía pública, almacén para una normal conservación de los productos y extensión y decoración.

Octavo.—El nombramiento en propiedad otorgado en concurso estará condicionado a la adatpación de los locales a las condiciones aceptadas por las Compañías gestoras del Monopolio, en el plazo máximo de doce meses, contados desde la notificación de la resolución de aquél; considerando, en otro caso, caducadas las autorizaciones otorgadas y procediendose a declarar vacante la Expendeduría

caso, caducadas las autorizaciones otorgadas y procediendose a declarar vacante la Expendeduría.

Noveno.—El derecho a la transformación de la titularidad interina ostentada en la fecha de entrada en vigor del citado Decreto podrá transmitirse «mortis causa», en las condiciones señaladas en el capítulo IV del mismo, teniendo el sucesor el derecho a la adjudicación en concurso de la titularidad definitiva. tiva, conforme al procedimiento y con las condiciones estable-cidas en esta Orden ministerial, y su efectividad supondrá la utilización del derecho a la primera transmisión establecida en el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 8 de marzo de 1976.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», y en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.».

5426

ORDEN de 8 de marzo de 1976 por la que se autoriza a «Tabacalera, S. A.» y «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.», para formular el programa concurso de provisión de Expendedurías para el año 1976.

Ilmo. Sr.: La disposición adicional primera del Decreto 2547/ Ilmo. Sr.: La disposición adicional primera del Decreto 2547/
1974, de 9 de agosto, estableció que las Compañías gestoras del
Monopolio de Tabaccs elaborarían la Instrucción sobre Emplazamiento, Instalación y Funcionamiento que, al igual que la
General de Expendedurías, habría de ser aprobada por la Delegación del Gobierno en las mismas.

La Orden ministerial de 29 de octubre de 1974, con objeto
de no demorar la cobertura de las necesidades entonces existentes o que pudieran presentarse antes de la aprobación de
dichas Instrucciones, autorizó a las Compañías gestoras para
formular un programa de ejecución en el año 1975, de provisión
de Expendedurías.

Si bien las Instrucciones anteriormente citadas se encuen-

de Expendedurias.

Si bien las Instrucciones anteriormente citadas se encuentran actualmente en trámite de informe y aprobación, se estima urgente autorizar a las Compañías gestoras para formular un programa-concurso de provisión de Expendedurías para el año 1976, por las mismas razones que justificaban la Orden ministerial citada.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final ter-cera del mencionado Decreto, este Ministerio se ha servido dis-

poner lo siguiente:

Primero.-Se autoriza a «Tabacalera, S. A.» y a «Tabacos Primero.—Se autoriza a «Tabacalera, S. A.» y a «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.» para formular un programa de ejecución en el año 1976, que comprenderá las Expendedurías vacantes cuya provisión se considere urgente por las indicadas Compañías gestoras del Monopolio, a fin de evitar perturbaciones en el abastecimiento al público, así como aquellas cuya creación se considere urgente por idéntica razón.

El programa formulado por las Compañías indicará, además de la clasificación de las Expendedurías a cubrir, los requisitos para el emplazamiento e instalaciones de éstas, así como aquellas que havan de ser amortizadas

que hayan de ser amortizadas.

que nayan de ser amortizadas.

Segundo.—El pliego de condiciones que haya de regir en el concurso que las Compañías gestoras convoquen, conforme al artículo 11 del Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, y la presente Orden ministerial, habrá de ser aprobado por la Delegación del Gobierno en las mismas.

Tercero.—La tramitación y resolución del concurso se ajustará las normas generales establecidas en el Decreto 2547/1974, de de agosto, y Orden ministerial de 29 de octubre de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 8 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Ha-

cienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.» y en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.».

5427

CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterias por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el dia 13 de marzo de 1976.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 8 de marzo de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: